



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI
DURANGO, DGO.
DOMINGO 08 DE
FEBRERO DE 2026

No. 12

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG02/2026, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, BOLETAS SOBRANTES E INUTILIZADAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA DESACTIVACIÓN Y CONFINAMIENTO DEL LÍQUIDO INDELEBLE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 CORRESPONDIENTE A LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y EL PLAN DE TRABAJO.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/ST02/2026, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 15

CIRCULAR

POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ, SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

PAG. 29

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-DC-007-26 REFERENTE A LA "CONCLUSIÓN DE LA VIALIDAD TRANSVERSAL PASTEUR, ENTRE BLVD. FELIPE PESCADOR Y BLVD. ESTACIÓN CENTRAL, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.", SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 31
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E06-2026, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE 3 UNIDADES MÉDICAS MÓVILES" SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA.	PAG. 32
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/001/2026, REFERENTE A LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO".	PAG. 33
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-018/2026, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE 262 SEGUROS DE VIDA PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO,"	PAG. 34

IEPC/CG02/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, VOTOS NULOS, BOLETAS SOBANTES E INUTILIZADAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y LA DESACTIVACIÓN Y CONFINAMIENTO DEL LÍQUIDO INDELEBLE DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025 CORRESPONDIENTE A LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y EL PLAN DE TRABAJO.

GLOSARIO

CAE	Capacitador Asistente Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejos Municipales	Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
COE	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
DOE	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LGIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Lineamientos	Lineamientos que establecen el procedimiento de destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes e inutilizadas y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
PMDC	Presidencia de Mesa Directiva de Casilla
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
SE	Supervisor Asistente Electoral

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
2. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los Estados de Durango y Veracruz.
3. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto, a través de dicho instrumento fueron establecidas las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos.

4. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria número veinticinco, mediante el Acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local 2024-2025 aprobado en el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
5. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la sesión especial para dar inicio al Proceso Electoral Local 2024-2025, mediante el cual se renovarían los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria número treinta y dos, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG113/2024, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Xochimilco, para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizaría en el desarrollo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025.
7. El veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria número treinta y tres, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG122/2024, por el que se aprobaron los modelos de producción de los materiales electorales y el líquido indeleble que se utilizarían en el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

De igual manera, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG123/2024, los modelos de producción de la documentación sin emblema que se utilizarían en el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, se aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG124/2024, los modelos genéricos de la documentación con emblema que se utilizaría en el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
8. El siete de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Especial, se instalaron legal y formalmente los treinta y nueve Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Local 2024-2025.
9. El diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria número cinco, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG18/2025, los modelos genéricos de la documentación electoral para el voto anticipado y voto en prisión preventiva, así como la producción de la documentación sin emblema para ambas modalidades, para el Proceso Electoral Local 2024-2025 para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
10. El diecinueve de abril de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria número once, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG39/2025 los modelos definitivos y la producción de la documentación electoral con emblema para la elección constitucional, voto anticipado y voto en prisión preventiva para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.
11. El primero de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir a los integrantes que conforman los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango.
12. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, por conducto del Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, en su carácter de Apoderado Legal de la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva y Representante Legal del propio IEPC, presentó formal denuncia y/o querrela, ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Durango, en contra de quien o quienes resultaran responsables, por hechos que presumiblemente constituyeron el delito de apoderamiento de manera ilegal de veintidós paquetes electorales, que contenían documentación electoral correspondiente a la elección del Ayuntamiento del municipio del Mezquital, Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.
13. El cuatro de junio de dos mil veinticinco, en Sesión Especial se llevó a cabo el Cómputo Municipal para la elección de Ayuntamientos en cada uno de los treinta y nueve Consejos Municipales, en los que se hizo la entrega de las constancias de mayoría y validez de la elección a cada una de las candidaturas ganadoras, así como la asignación de regidurías en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.
14. En el periodo comprendido del veinticinco de julio al veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, los treinta y nueve Consejos Municipales, aprobaron el envío de los paquetes electorales que contienen votos válidos, nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas, así como la demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025, correspondiente a la elección de Ayuntamientos, a la bodega central del IEPC.
15. El diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG78/2025 en Sesión Especial, mediante el cual se declaró la validez de la elección de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.
16. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el oficio identificado con el número IEPC/SE/1901/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Durango, a efecto de solicitar informara a esta Autoridad, en caso de existir algún inconveniente legal y/o administrativo para que el IEPC Durango, lleve a cabo la destrucción de la documentación electoral correspondiente

al Proceso Electoral Local 2024-2025, ello derivado de las carpetas de investigación que, en su caso, se encontraran en trámite ante dicha Autoridad Investigadora.

17. Con fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, mediante oficio número IEPC/SE/2039/2025, firmado por la Secretaría Ejecutiva, dirigido a la Fiscal General del Estado, en seguimiento al curso antes mencionado, se solicitó nuevamente se informara a esta autoridad, en caso de existir algún inconveniente legal o administrativo, para que este Instituto lleve a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada tanto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, así como, en el Proceso Electoral del Poder Judicial Local 2024-2025.
18. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes del IEPC, el oficio número 2245/2025, emitido por el Lic. Abelardo Luis Díaz Rojas, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Análisis e Inteligencia de la Fiscalía General del Estado de Durango, por el que se dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente anterior, en el sentido de no considerar necesario continuar con el resguardo de la multitudinaria documentación electoral.
19. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, la COE emitió el Acuerdo con la clave alfanumérica IEPC/DOE/01/2026, por el que aprobó la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes e inutilizadas y demás documentación electoral y la desactivación y confinamiento del líquido indeleble del proceso electoral local 2024-2025 correspondiente a la renovación de ayuntamientos, así como los Lineamientos que establecen el procedimiento y el plan de trabajo.
20. El veintiuno de enero de dos mil veintiséis, el Director de Organización Electoral, por instrucciones del Presidente de la COE, Ing. Emmanuel Iván De la Cruz, remitió mediante el oficio IEPC/DOE/03/2026, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, el acuerdo descrito en el párrafo anterior para que sea sometido a consideración de los integrantes del Órgano Superior de Dirección, para su análisis y, en su caso, posterior aprobación.

Con base a los antecedentes que preceden, se estima conducente aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el propio artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de dicha Constitución y que estos ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, declaración de validez y el otorgamiento de constancia en las elecciones locales escrutinio y cómputos, así como todas las no reservadas al INE y aquellas que determine la ley.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral en los términos establecidos por la Constitución Federal y la ley en comento, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- IV. Que de conformidad con los incisos; a), f), h), i), f) y o) del artículo 104, numeral 1 de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Local en su párrafo sexto, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal

y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

- VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior señalan que el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.
- VIII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracciones XI, XVII y XX de la LIPEED, corresponde al IEPC efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales, así como, supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.

Además, el Instituto tiene entre sus funciones aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE le correspondan, así como aquellas que establezca el INE.

Características, estructura, atribuciones del IEPC

- IX. Que según lo previsto en el artículo 116, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Federal, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:
 - b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- X. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Local y de conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XI. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la LIPEED, se establece que el IEPC, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- XII. Que conforme al artículo 78, numeral 1 de la LIPEED, se establece que los órganos centrales del Instituto son:
 - I. El Consejo General;
 - II. La Presidencia del Consejo General;
 - III. La Secretaría Ejecutiva;
 - IV. El Secretariado Técnico; y
 - V. La Contraloría General.
- XIII. Que el artículo 86, numeral 1 de la LIPEED, establece que el Consejo integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejerías Electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con la Ley General y la Ley General de Partidos.

Consejos Municipales

- XIV. Que al tenor del artículo 104, numerales 1 y 3 de la LIPEED, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada Ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral y a partir de su instalación, sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XV. Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la LIPEED, los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:
 - o Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Consejo General. La Presidencia del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y la Secretaría del Consejo sólo tendrá derecho a voz;
 - o Cuatro Consejerías Electorales Municipales propietarias, y cuatro suplentes con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva o en su caso incurrir la

Consejería Propietaria en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada para que concurra en la siguiente sesión para rendir protesta de ley; y

- o Una representación por cada uno de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.

- XVI. Que conforme a lo señalado por el artículo 108, numeral 1, fracción XV de la LIPEED, una de las funciones de los Consejos Municipales, es efectuar el cómputo municipal y entregar la constancia de mayoría y validez a los candidatos a Presidente y Síndico que hubieren obtenido la mayoría de votos conforme a lo previsto en dicha Ley.
- XVII. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior, el IEPC ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley y el reglamento en cita, a través de los distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

Proceso Electoral Local 2024-2025

- XVIII. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a) que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIX. Que el artículo 208 de la LGIPE, define que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:
- I. Preparación de la elección;
 - II. Jornada electoral;
 - III. Resultados y declaraciones de validez de la elección, y
 - IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección.
- XX. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.
- XXI. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1, 3 y 6 de la LIPEED, el proceso electoral ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXII. Que en términos de lo señalado en el artículo 20, numeral 1, fracción III de la LIPEED, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; e integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.
- XXIII. Que acorde con todo lo anterior, el Proceso Electoral Local 2024-2025, para renovar a los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, se inició formalmente el día primero del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Características de la documentación electoral y la forma de su destrucción

- XXIV. Que conforme a lo previsto en el artículo 216, numeral 1, incisos a) y c) de la LGIPE en correlación con el artículo 171, numeral 1 fracciones I y III de la LIPEED, establecen que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, esta deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.
- XXV. Que el artículo 149, numerales 1 y 2, del "Capítulo VII. Documentación y Materiales Electorales" del RE tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, por lo que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXVI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 165, numeral 2 del RE, posterior a las elecciones, los OPL, deberán determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, para lo cual, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente y de conformidad con lo previsto en el Anexo 4.1 del propio RE, la disposición final del líquido indeleble se llevará a cabo conforme a los criterios y normatividad establecida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

XXVII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 434, numerales 1 y 2 del RE establece que, el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

En este sentido, dado el supuesto referido en el párrafo anterior, la documentación electoral que deberá ser objeto de destrucción se enlista a continuación:

1. Paquetes electorales que contienen, los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes e inutilizadas en la elección de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local 2024-2025.

Distrito Local	Consejo Municipal	Básicas	Contiguas	Especiales	Extraordinarias	Total
8	Canatlán	37	16	1	3	57
7	Canelas	11	1	0	0	12
8	Coneto de Comonfort	9	1	0	1	11
14	Cuencamé de Ceniceros	37	18	1	2	58
Del 1 al 6	Durango	351	512	3	14	880
14	General Simón Bolívar	15	3	0	4	22
Del 10 al 12	Gómez Palacio	211	257	2	7	477
8	Guadalupe Victoria	26	28	1	1	56
7	Guanaceví	19	3	0	3	25
9	Hidalgo	7	1	0	3	11
9	Indé	16	0	0	1	17
13	Lerdo	82	111	1	4	198
9	Mapimi	24	14	0	3	41
15	Mezquital	24	13	0	10	47
9	Nazas	17	3	0	1	21
14	Nombre de Dios	19	12	0	0	31
8	Nuevo Ideal	29	19	0	1	49
9	Ocampo	16	2	0	0	18
9	El Oro	23	5	0	1	29
7	Otáez	14	1	0	1	16
8	Pánuco de Coronado	16	7	0	3	26
8	Peñón Blanco	14	7	0	0	21
14	Poanas	23	18	0	0	41
15	Pueblo Nuevo	42	28	1	1	72
9	Rodeo	19	6	0	2	27
9	San Bernardo	11	0	0	2	13
7	San Dimas	33	5	0	4	42

Distrito Local	Consejo Municipal	Básicas	Contiguas	Especiales	Extraordinarias	Total
14	San Juan de Guadalupe	12	2	0	2	16
8	San Juan del Río	22	4	0	1	27
9	San Luis de Cordero	4	0	0	1	5
9	San Pedro del Gallo	5	0	0	0	5
14	Santa Clara	8	2	0	2	12
7	Santiago Papasquiaro	57	30	1	0	88
15	Súchil	10	4	0	0	14
7	Tamazula	28	8	0	3	39
7	Tepehuanes	22	4	0	4	30
9	Tlahualilo	23	10	0	1	34
7	Topia	13	1	0	1	15
14	Vicente Guerrero	16	17	0	0	33
Totales		1365	1173	11	87	2636

Tabla 1. Tipo de casillas por Consejo Municipal.

2. Documentación electoral sobrante de la Jornada Electoral

Consecutivo	Documentación electoral a destruir
1	Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.
2	Acta de las y los electores en tránsito para casilla especial.
3	Copias del acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
4	Copias del acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
5	Copias del acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la elección de Ayuntamiento.
6	Copias del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.
7	Plantilla braille con instructivo de la elección de Ayuntamiento.
8	Hoja para hacer operaciones del escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
9	Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento
10	Copias de la constancia individual de resultados electorales de punto recuento de la elección de Ayuntamiento.
11	Copias del acta de la Jornada Electoral.
12	Copias de la hoja de incidentes.
13	Copia de la constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
14	Cartel de identificación de casilla.
15	Cartel de identificación de casilla especial.
16	Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
17	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
18	Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.
19	Cartel de resultados preliminares de la elección en el municipio.
20	Cartel de resultados de cómputo municipal
21	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo
22	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento

Consecutivo	Documentación electoral a destruir
23	Recibo entrega del paquete
24	Recibo de documentación y material electoral entregado al CAE y/o SE
25	Recibo de documentación y material electoral entregado a la PMDC
26	Recibo de documentación y material electoral entregado al CAE y/o SE de casilla especial
27	Recibo de documentación y material entregado a la PMDC especial
28	Aviso de localización de casilla
29	Aviso de cambio de domicilio de casilla
30	Tarjetón vehicular
31	Formato de registro de las y los electores con discapacidad que acuden a votar en la casilla
32	Aviso de localización de centro de recepción y traslado
33	Bolsa de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento
34	Bolsa de expediente de casilla especial de la elección de Ayuntamiento
35	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento
36	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento
37	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento
38	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera el paquete electoral
39	Bolsa para la devolución de la lista nominal
40	Bolsa para lista nominal de electores
41	Bolsa para PREP
Modalidad de Voto Anticipado	
42	Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento (VA).
43	Copias del acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
44	Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).
45	Copias de hoja de incidentes (VA).
46	Copias de constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
47	Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
48	Sobre paquete electoral de seguridad (VA).
49	Sobre votó de la elección local (VA).
50	Recibo entrega del paquete electoral de mesa de escrutinio y cómputo
51	Recibo de entrega de paquete electoral al Organismo Público Local
52	Sobre seguridad Junta Local Ejecutiva
53	Bolsa para votos válidos de la elección de Ayuntamiento
54	Bolsa para votos nulos de la elección de Ayuntamiento
55	Bolsa para PREP
Modalidad de Voto para Personas en Prisión Preventiva	
56	Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
57	Copias del acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
58	Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VPPP).
59	Copias de la constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
60	Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VPPP).
61	Sobre paquete electoral de seguridad (VPPP).

Consecutivo	Documentación electoral a destruir
62	Sobre votó de las elecciones locales (VPPP).
63	Sobres Paquete Electoral de Seguridad del VPPP de la Junta Local Ejecutiva
64	Sobre seguridad penal
65	Sobre voto
66	Recibo entrega del paquete
67	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento

Tabla 2. Documentación electoral a destruir.

En tal virtud, conforme a lo establecido en los antecedentes del presente documento, los Consejos Municipales Electorales aprobaron el Acuerdo por el que se autorizó el envío de los paquetes electorales que contienen votos válidos, nulos y boletas sobrantes e inutilizadas, así como la demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025, a la bodega central del IEPC, para realizar su proceso de destrucción. Las fechas se especifican conforme a la siguiente tabla:

No.	Consejo Municipal Electoral	Fecha de Sesión de clausura
1	Canatlán	25/07/2025
2	Canelas	25/07/2025
3	Coneto de Comonfort	25/08/2025
4	Cuencamé	28/08/2025
5	Durango	24/09/2025
6	General Simón Bolívar	25/07/2025
7	Gómez Palacio	28/08/2025
8	Guadalupe Victoria	25/07/2025
9	Guanaceví	25/07/2025
10	Hidalgo	25/07/2025
11	Indé	25/07/2025
12	Lerdo	02/09/2025
13	Mapimí	02/09/2025
14	Mezquital	19/08/2025
15	Nazas	02/09/2025
16	Nombre de Dios	20/08/2025
17	Nuevo Ideal	25/07/2025
18	Ocampo	12/08/2025
19	El Oro	25/08/2025
20	Otáez	12/08/2025
21	Pánuco de Coronado	19/08/2025
22	Peñón Blanco	20/08/2025
23	Poanas	25/08/2025
24	Pueblo Nuevo	25/08/2025
25	Rodeo	25/08/2025
26	San Bernardo	12/08/2025
27	San Dimas	25/07/2025
28	San Juan de Guadalupe	25/07/2025
29	San Juan del Río	25/07/2025
30	San Luis del Cordero	25/07/2025

No.	Consejo Municipal Electoral	Fecha de Sesión de clausura
31	San Pedro del Gallo	25/08/2025
32	Santa Clara	25/07/2025
33	Santiago Papasquiaro	25/08/2025
34	Súchil	25/08/2025
35	Tamazula	25/08/2025
36	Tepehuanes	25/08/2025
37	Tlahualilo	19/08/2025
38	Topia	25/07/2025
39	Vicente Guerrero	25/07/2025

Tabla 3. Fechas de aprobación de envío de la documentación electoral a la bodega central.

De modo que, se deberá prever que dicha actividad se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Al respecto, será la Secretaría Ejecutiva de este Instituto quién, a través de la DOE, supervise las tareas de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, así como, que en dichas actividades se observen las medidas de seguridad correspondientes; por otra parte, dará seguimiento al desarrollo de todas las actividades.

- XXVIII. Que el artículo 435 del RE, establece una serie de acciones que se encuentran contenidas en los *Lineamientos* que forman parte integral de este Acuerdo, como **Anexo 1** y que se deberán llevar a cabo para la destrucción de la documentación.
- XXIX. Que el artículo 436 del RE, dispone que, se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción, la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma del funcionario electoral, Representaciones Partidistas y, en su caso, de Candidatura Independiente presentes durante estos actos.
- XXX. Que el artículo 437 del RE, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que deberán llevarse a cabo por parte del personal designado por los OPL.
- XXXI. Que el artículo 438 del RE, establece que en caso que en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.
- XXXII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 439 del RE, dispone que, para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento del papel, tanto el INE, como, en su caso los OPL, deberán informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
- XXXIII. Que al tenor del artículo 440, numerales 2, incisos a) y b); y 3 del RE, se establece que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
- Que sean objeto de los diversos estudios que realice el INE o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
 - Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

En este sentido, y toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos precitados, dado que la documentación electoral, concretamente las boletas electorales, no serán objeto de algún estudio, ni se tiene registro de algún requerimiento por parte de alguna autoridad dentro de algún proceso o investigación, lo cual, ha sido confirmado por la Fiscalía General del Estado, en su carácter de autoridad investigadora en materia de delitos electorales, lo procedente es iniciar con el proceso de destrucción, objeto del presente acuerdo.

La destrucción de la documentación electoral en el OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección; por lo tanto, es procedente, en primera instancia, la aprobación de los Lineamientos, dicho documento forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

- XXXIV. Que el IEPC es una institución socialmente responsable, y atendiendo el compromiso de proteger y conservar el medio ambiente, la documentación electoral deberá destruirse bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.
- XXXV. Que en el presente Acuerdo, se contempla un Plan de Trabajo que contiene las actividades a desarrollar para la destrucción de la documentación así como el cronograma correspondiente; las actividades previstas en el Plan de Trabajo que se proponen, son de manera enunciativa más no limitativa y podrán modificarse, entre otras razones para ajustarse a la versión final aprobada por el Consejo General, a razón de tiempos y procedimientos que se determinen por el desempeño de la actividad propia de la empresa contratada, en caso fortuito y/o causa de fuerza mayor y que dicho documento forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.
- XXXVI. Que derivado de las consideraciones anteriores, es necesario que el Consejo General apruebe la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes e inutilizadas y demás documentación electoral del Proceso Electoral Local 2024-2025; asimismo, que se aprueben los "Lineamientos que establecen el procedimiento de destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes e inutilizadas y demás documentación del Proceso Electoral Local 2024-2025" y el Plan de Trabajo correspondiente, así como, la desactivación y confinamiento del líquido indeleble.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numerales 3, 5, 6, 10 y 11, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1, incisos a), f), h), i), j) y o); 208 y 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, párrafo sexto; 130; 138; 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 149, numerales 1 y 2; 165, numeral 2, 429, numerales 1 y 2; 434, numeral 1; 435; 436; 437; 438; 439 y 440, numerales 2, incisos a) y b); y 3 del Reglamento de Elecciones; artículos 20, numeral 1, fracción III; 74, numeral 1; 75; numeral 1, fracciones XI, XVII y XX; 76, numeral 1; 78, numeral 1; 81; 82, numeral 1, fracción I; 86, numeral 1; 104, numerales 1 y 3; 107; 108, numeral 1, fracción XV; 163; 164, numerales 1, 3 y 6 y 171, numeral 1 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes e inutilizadas y demás documentación electoral, así como la desactivación y confinamiento del líquido indeleble del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes e inutilizadas y demás documentación electoral, del Proceso Electoral Local 2024 – 2025; mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

TERCERO. Se aprueba el Plan de Trabajo para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes e inutilizadas y demás documentación electoral, del Proceso Electoral Local 2024 – 2025; mismo que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, remita el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De La Cruz, Mtro. Honorio Mendoza Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG02/2026

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes e inutilizadas y demás documentación electoral y la desactivación y confinamiento del líquido indeleble del Proceso Electoral Local 2024-2025 correspondiente a la renovación de ayuntamientos, así como los Lineamientos que establecen el procedimiento y el plan de trabajo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG02/2026, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

IEPC/ST02/2026

ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO

CG	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
CPELySD	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
LIPEED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
LRRLyA	Lineamientos que Regulan la Relación Laboral y Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
ST	Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. El veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante Acuerdo número dos, el ST aprobó los *"Lineamientos internos para los Trabajadores de las Oficinas Centrales del Instituto Estatal Electoral"*.
2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día quince de enero de dos mil dieciséis.
3. El treinta de enero de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria número uno, el ST mediante Acuerdo IEPC/ST03/2017 aprobó los Lineamientos para el Pago de Compensación por Término de la Relación Laboral, Conclusión de Encargo o Contractual al Personal que deje de prestar sus servicios en el IEPC.
4. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria número doce, el ST mediante Acuerdo IEPC/ST16/2019 aprobó los LRRLyA, abrogando las disposiciones normativas anteriores relativas a la relación laboral de los servidores públicos del IEPC.
5. El once de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del capítulo XII Bis, así como la reforma al artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.
6. El treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, derivado de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, fueron reformados los LRRLyA, en lo referente a lo previsto en la fracción V del artículo 10, en virtud de la determinación de la inaplicación del enunciado normativo establecido en el último párrafo del artículo 10 del cuerpo normativo en cita.
7. El seis de marzo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobó y expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-037-STPS-2023, Teletrabajo- Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.

9. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Durango, aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto remitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en relación con diversas reformas, adiciones y derogaciones a la CPELySD relativas a la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango, al cual se le asignó el Decreto número 71.
10. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial número 93 Bis. del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 71, que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la CPELySD.
11. El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria número cinco, el ST mediante Acuerdo IEPC/ST06/2025, aprobó la modificación a los LRRLyA.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

DEL IEPC: NATURALEZA, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece dicha CPEUM.
- II. Que el artículo 130 de la CPELySD, señala que los órganos constitucionales autónomos gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, establece que las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento, y reconoce al IEPC, como uno de éstos.
- III. Que el artículo 138, en sus párrafos primero y segundo de la CPELySD, establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la CPEUM y las leyes, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

Es importante señalar que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones es la garantía formal, que asegura que los organismos constitucionales autónomos puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar con la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el IEPC y por consiguiente, sus órganos cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia, y en términos de la normatividad aplicable.

Robustece lo anterior, el criterio constitucional establecido en la Tesis Aislada 2a. CLXVI/2017¹, de rubro: **"GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS"**, misma que se transcribe para mayor precisión:

"La fracción IV del artículo 116 de la CPEUM establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de

¹ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015478>

facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

- IV. Que el artículo 75 numeral 1, fracción XX de la LIPEED, señala como funciones del IEPC, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la CPEUM, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las que establezca el INE.
- V. Que el artículo 76 numeral 1, de la LIPEED, determina que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la CPELySD, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VI. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la LIPEED, los órganos centrales del Instituto son:
1. El CG;
 2. La Presidencia del CG;
 3. La Secretaría Ejecutiva;
 4. El ST; y
 5. La Contraloría General.

DEL ST: ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

- VII. Que el artículo 91, numeral 1 de la LIPEED, establece que el ST estará conformado por:
- La Presidencia del CG, quien lo presidirá;
 - La Secretaría Ejecutiva del IEPC;
 - La persona titular de la Dirección de Organización Electoral;
 - La persona titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - La persona titular de la Dirección de Administración;
 - La persona titular de la Dirección Jurídica.
- VIII. Que el artículo 92 numeral 1, fracción I, de LIPEED, dispone que es atribución del ST fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEPC; en ese sentido, el artículo 18, numeral 5 del Reglamento Interior del IEPC precisa que se entenderá por políticas el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que llevan a cabo cada una de las áreas y órganos internos para cumplir con la misión, visión, funciones y fines institucionales; y por programas, el conjunto de actividades homogéneas con propósitos específicos que se identifican con las atribuciones de las direcciones y unidades aprobadas en los planes anuales de trabajo por el CG u otros competentes del IEPC.

Bajo ese contexto, resulta claro que el ST resulta ser el órgano colegiado competente para conocer y, en su caso, aprobar las modificaciones de los LRRLyA, ya que la naturaleza de estos corresponde a las políticas institucionales a que se refiere el párrafo que antecede.

- IX. Que en atención a los artículos 93, numeral 1 y 95, numeral 1, fracciones VIII, IX, XIX y XV de la LIPEED, la Secretaría Ejecutiva conducirá la administración del IEPC, y respecto de este, tiene las atribuciones de realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el CG, además supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnico, y actuará como secretaria del ST; así mismo deberá proveer a los órganos del IEPC de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ejerciendo las partidas presupuestales aprobadas.
- X. Que el artículo 17, numeral 2, fracción II, del Reglamento Interior del IEPC, determina que la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del CG y del ST.
- XI. Que el artículo 18, numeral 2 del Reglamento Interior del IEPC, establece que la persona titular de la Contraloría General y las personas titulares de las unidades técnicas podrán participar con derecho a voz en las sesiones del ST, a convocatoria de la Presidencia, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia. Por su parte, el numeral 3 de la disposición en cita, establece que las consejerías electorales podrán asistir sin derecho a voz.

DE LA RELACIÓN LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IEPC.

- XII. Que el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece.
- Así mismo, dicha disposición instituye que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; estableciendo además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad
- XIII. Que el artículo 5 de la CPEUM establece entre otras cuestiones, que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial; además, estipula que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la propia CPEUM.
- XIV. Que el artículo 123 de la CPEUM sienta las bases de los derechos laborales en México, resultando ser su Apartado A la porción normativa que contiene disposiciones entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo; y por su parte su Apartado B las inherentes a las relaciones entre los Poderes de la Unión.
- XV. Que el artículo 206, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
- XVI. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece en su artículo 3, que la relación de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la CPEUM.
- XVII. Que el artículo 371 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada Organismo Público Local contará con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.
- XVIII. Que el artículo 1 de los Lineamientos que Regulan la Relación Laboral y Administrativa de los Servidores Públicos del IEPC, son de observancia general y obligatoria, y tienen como finalidad integrar las disposiciones en materia de administración de recursos humanos, prestaciones y obligaciones, entre otras, que aplican al personal del IEPC.

XIX. Que el artículo 5 los Lineamientos que Regulan la Relación Laboral y Administrativa de los Servidores Públicos del IEPC establece que en lo que no contravenga al régimen laboral del personal del IEPC, previsto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y lineamientos en cita, se aplicará supletoriamente y en su orden siguiente:

- La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango;
- La Ley Federal del Trabajo;
- El Código de Procedimientos Civiles;
- Los Principios Generales de Derecho; y
- La Equidad.

XX. Que la LIPEED, es muy clara en señalar que durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles, situación que no ha demeritado en la disposición al trabajo por parte del personal directivo, administrativo, operativo o técnico, así como el personal de honorarios.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IEPC.

XXI. Que como consecuencia de la aplicación cotidiana de los Lineamientos que Regulan la Relación Laboral y Administrativa de los Servidores Públicos del IEPC, así como la observancia de diversos criterios jurisdiccionales, este colegiado ha concluido pronunciarse sobre la modificación y adición de los referidos lineamientos, contemplando cinco tópicos respecto de los cuales se considera realizar ajustes normativos institucionales, ello en aras de la optimización de la relación laboral y administrativa de los servidores públicos, lo cual se busca que se encuentre en armonía y equidad con las políticas institucionales. En ese sentido, los referidos tópicos son los siguientes:

- a) Teletrabajo
- b) Compensaciones,
- c) Periodo de lactancia,
- d) Actualizaciones de expediente laboral, y
- e) Quinquenios.

XXII. Que las propuestas de reforma a que se refiere el considerando previo se desglosan con su correspondiente por tópicos, como a continuación se precisa:

TELETRABAJO

XXIII. Que el artículo 330-A de la Ley Federal del Trabajo, establece que, el teletrabajo consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento laboral, no requiriéndose la presencia física de la persona en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y patrón.

XXIV. Que el artículo 330-D de la normatividad citada en supra líneas, establece que en caso de que no se cuente con un contrato colectivo de trabajo se deberá incluir la modalidad de teletrabajo en el reglamento interior de trabajo, así como establecer mecanismos que garanticen la vinculación y contacto entre las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.

XXV. Que el artículo 330-H de la Ley en comento, menciona que se deberá promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo 2o. de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

XXVI. Que derivado de lo anterior, es que la presente propuesta de modificación tiene por objeto, en un primer apartado precisar con medular claridad el establecimiento de la denominación del capítulo V, a efecto de darle cabida a las modalidades de trabajo en el Instituto, para posteriormente, adicionar el artículo 16 BIS en el cuerpo normativo, mediante el cual se faculta expresamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para autorizar la modalidad de denominada Teletrabajo de manera excepcional, temporal, y por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, con la finalidad de que el personal desempeñe sus actividades utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación para el contacto y mando entre el personal y su superior inmediato, sin que deba acudir físicamente a las instalaciones del Instituto durante la jornada laboral.

En dicha propuesta de adición se establecen una serie de requisitos para personal que sea susceptible de dicha modalidad, a saber:

1. El estar disponible dentro del horario laboral que corresponda según la naturaleza de su encargo, fomentando el derecho a la desconexión, siempre y cuando las necesidades del trabajo lo permitan; y,
2. La presentación de informes con una periodicidad quincenal de las actividades desempeñadas en el periodo que dure la modalidad, mismos que deberán estar autorizados por la persona titular de su área de adscripción y con el visto bueno de la Secretaría Ejecutiva.

Por último, se precisa que la implementación de la modalidad de Teletrabajo, al ser una modalidad de naturaleza temporal y excepcional, que la Secretaría podrá autorizarla por un periodo, en un primer momento de seis meses, y ésta podrá ser ampliada o suspendida dependiendo de las condiciones que apremien la situación en lo particular.

En ese tenor, con la implementación de la modalidad de Teletrabajo, el IEPC se sitúa como un referente en modernización administrativa y en aprovechamiento responsable de las tecnologías de la información y comunicación, además de garantizar el derecho humano a la igualdad de su personal. Ello en virtud de que, la propuesta de modificación normativa que nos ocupa, establece de manera clara y precisa los requisitos para el personal que sea susceptible de acogerse a dicha modalidad laboral, lo que permite generar condiciones laborales incluyentes para el personal con discapacidad que enfrente limitaciones en su movilidad física derivada de cualquier situación de salud o circunstancia fortuita pueda desempeñar sus funciones en igualdad de oportunidades, garantizando en todo momento su inclusión laboral y el pleno ejercicio de sus derechos.

XXVII. Que conforme a lo expuesto del presente tópico, la modificación normativa que se propone implementar se ilustra de la siguiente manera.

TEXTO VIGENTE CAPÍTULO V DE JORNADA LABORAL	TEXTO PROPUESTO CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO Y LA JORNADA LABORAL
Sin referencia.	ARTÍCULO 16. BIS El Instituto contará con dos modalidades de trabajo: I. Presencial: modalidad mediante la cual el personal deberá acudir físicamente a las instalaciones del Instituto a efecto de desempeñar las actividades inherentes a su cargo, en su lugar de adscripción, o bien donde determine la autoridad competente del Instituto, dentro de la jornada laboral establecida en términos del artículo 17; y II. Teletrabajo: modalidad temporal, mediante la cual excepcionalmente y por una causa de fuerza mayor debidamente acreditada, el personal podrá desempeñar sus actividades utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación para el contacto y mando entre el personal y su superior inmediato, sin que deba acudir físicamente a las instalaciones del Instituto durante la jornada laboral.

	La modalidad de teletrabajo estará invariablemente sujeta a la autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y no podrá exceder, en un primer momento, de un periodo de seis meses, siempre y cuando se actualice el supuesto descrito en el párrafo anterior. Esta podrá revertirse en cualquier momento o en su caso extenderse, siendo la Secretaría Ejecutiva quien deberá emitir la determinación correspondiente. El personal que se encuentre laborando en dicha modalidad deberá: a) Estar disponible dentro del horario laboral que corresponda según el artículo 17 de los presentes Lineamientos. b) Presentar informes quincenales de las actividades desempeñadas, conforme a los requerimientos de su área de trabajo, mismos que deberán ser autorizados por la persona titular de su área de adscripción.
--	---

COMPENSACIONES

- XXVIII. Que conforme al artículo 163, numeral 2 de la LIPEED, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXIX. Que mediante la ejecución del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 fue renovada parcialmente la integración de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango; atribución que, conforme al texto establecido en la disposición normativa a que se refiere el considerando previo, constituye una atribución que no quedó agotada o extinguida con su primer ejecución, sino que al tratarse de renovación periódica, conforme a la configuración normativa actual, se seguirá ejecutando como actividad sustantiva de carácter Institucional.
- XXX. Que para el personal del IEPC, la ejecución de los procesos electorales con motivo de la renovación de personas juzgadoras conllevó y conllevará la realización de trabajo adicional al tradicionalmente realizado, ya que al tratarse de procesos electorales que por su naturaleza cuentan con reglas específicas, sus actividades no pudiesen ser incluidas en las relativas a los procesos electorales en los que sean renovados los poderes ejecutivo, legislativo y aquellos inherentes a la integración de ayuntamientos, lo que ineludiblemente para el personal del IEPC ha demandado y demandará la organización simultánea de procesos electorales, las cuales cuentan con reglas diferenciadas, lo que representa cargas laborales adicionales.
- XXXI. Que bajo el contexto establecido en los considerandos que en el presente apartado anteceden, en virtud de que el artículo 128, numeral 3, de la LIPEED establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado. Y, bajo la óptica del artículo 5 de la CPEUM en el cual se consagra la prohibición de obligar a cualquier persona a prestar trabajos personales sin la justa retribución que corresponda, se considera necesaria la realización de una modificación a los referidos lineamientos, ello bajo la premisa de que toda actividad laboral debe ser debidamente compensada, con independencia de su denominación, ya que lo constitucionalmente relevante no es la forma en que se clasifique el tiempo o la actividad, sino el hecho material de que las personas trabajadoras realizan un esfuerzo adicional distinto al ordinariamente pactado, produciendo un resultado útil institucional.

En consecuencia, la compensación por trabajo extra no constituye una prestación discrecional, sino una exigencia constitucional mínima de justicia laboral, destinada a restituir el equilibrio entre el esfuerzo adicional realizado y el beneficio institucional obtenido; ya que, por otro lado, negar dicha compensación implicaría tolerar violaciones constitucionales en detrimento del derecho fundamental de las personas trabajadoras a recibir el producto íntegro de su trabajo.

XXXII. Que conforme a lo expuesto respecto del presente tópico, la modificación normativa que se propone implementar se ilustra de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 10. Son derechos y prestaciones del personal del Instituto, los siguientes: I al IV... V. Recibir el bono electoral por las cargas derivadas de los procesos electorales o los procedimientos de participación ciudadana, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, los cuales no podrán exceder a sesenta días de salario bruto; VI a XXIV...	ARTICULO 10. Son derechos y prestaciones del personal del Instituto, los siguientes: I al IV... V. Recibir bono electoral con motivo de inicio de Proceso Electoral ordinario o extraordinario, el cual deberá ser entregado durante la primera quincena del mes de noviembre del año previo a la jornada electoral que corresponda. Recibir bono electoral con motivo de la conclusión de Proceso Electoral ordinario o extraordinario, el cual deberá ser entregado posteriormente a la jornada electoral. Igualmente se tendrá derecho a recibir bono con motivo de los procedimientos de participación ciudadana. En cada caso, los bonos electorales se otorgarán siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y cada uno de ellos no podrá exceder sesenta días de salario bruto. Las condiciones para la entrega de los mismos deberán ser establecidas y aprobadas en el Acuerdo del Secretariado Técnico mediante el cual se apruebe su otorgamiento. VI a XXIV...
ARTÍCULO 14. Durante los procesos electorales, no se cubrirá el pago de horas extras; sin embargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se cubrirán las compensaciones extraordinarias al personal del Instituto en los términos que establezca el Secretariado Técnico, de conformidad con la fracción V del artículo 10 de los presentes Lineamientos.	ARTÍCULO 14. Durante los procesos electorales, no se cubrirá el pago de horas extras; sin embargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se cubrirá el o los bonos electorales en los términos que establezca el Secretariado Técnico, de conformidad con la fracción V del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según corresponda.
ARTÍCULO 22. En caso de renuncia, el personal tendrá derecho a recibir las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como las partes proporcionales de bono electoral de ser el caso.	ARTÍCULO 22. En caso de renuncia, el personal tendrá derecho a recibir las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como las partes proporcionales de bono o bonos electorales, según corresponda.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 24. En caso de terminación de la relación por mutuo consentimiento, el personal con al menos un año de antigüedad, tendrá derecho a una compensación de hasta tres meses, más veinte días de salario por cada año de servicios prestados al Instituto por concepto de prima de antigüedad, calculado con base al total de las percepciones ordinarias brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación, así como, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como las partes proporcionales de bono electoral de ser el caso.	ARTÍCULO 24. En caso de terminación de la relación por mutuo consentimiento, el personal con al menos un año de antigüedad, tendrá derecho a una compensación de hasta tres meses, más veinte días de salario por cada año de servicios prestados al Instituto por concepto de prima de antigüedad, calculado con base al total de las percepciones ordinarias brutas mensuales que recibió por nómina a la fecha de su separación, así como, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, así como las partes proporcionales de bono o bonos electorales, según corresponda.
ARTÍCULO 27. En caso de despido justificado, el personal tendrá derecho a recibir las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como las partes proporcionales de bono electoral, de ser el caso. Asimismo, el Instituto deberá notificar al trabajador ya sea de forma personal o ante el Tribunal, el aviso de despido respectivo.	ARTÍCULO 27. En caso de despido justificado, el personal tendrá derecho a recibir las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, así como las partes proporcionales de bono o bonos electorales, según corresponda. Asimismo, el Instituto deberá notificar al trabajador ya sea de forma personal o ante el Tribunal, el aviso de despido respectivo.
ARTÍCULO 28. En caso de despido injustificado, en el supuesto de que la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral ordene dejar sin efectos la destitución del personal, el Instituto podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización correspondiente a tres meses de salario, veinte días por cada año de servicios prestados al Instituto, así como doce días por cada año trabajado por concepto de prima de antigüedad, así como las partes proporcionales de bono electoral, de ser el caso.	ARTÍCULO 28. En caso de despido injustificado, en el supuesto de que la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral ordene dejar sin efectos la destitución del personal, el Instituto podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización correspondiente a tres meses de salario, veinte días por cada año de servicios prestados al Instituto, así como doce días por cada año trabajado por concepto de prima de antigüedad, así como las partes proporcionales de bono o bonos electorales, según corresponda.

PERIODO DE LACTANCIA

XXXIII. Que tomando en consideración la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SG-JLI-21/2023**² destaca de manera relevante lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, a través de la estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, en la que se promueve que la leche materna sea el alimento exclusivo para las y los bebés durante los primeros seis meses de vida, e insta a que, de ser posible, se continúe con ella hasta los dos años de manera complementaria, debido a que contiene propiedades inmunológicas, hormonales y nutricionales únicas que ni las fórmulas lácteas, frutas en puré o bebidas endulzadas sustituyen.

Así, para robustecer la propuesta que se establece en el presente apartado, resalta como criterio orientador lo establecido en el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD**

² Resolución consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JLI-0021-2023->

ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON EL PERIODO DE LACTANCIA³, Acuerdo que en sus puntos cuarto y quinto establecen lo siguiente:

"...CUARTO. El fomento del ejercicio de la lactancia en los espacios de trabajo resulta fundamental, pues es un derecho instrumental de las mujeres para que accedan y disfruten del derecho a un empleo digno y, al mismo tiempo, el derecho de sus hijas e hijos a la salud y al desarrollo integral sea promovido. Así, la lactancia materna en el trabajo es una medida afirmativa que contribuye a la igualdad de oportunidades, para que las mujeres y personas lactantes no se vean en la necesidad de abandonar, descuidar o renunciar a su empleo mientras que sus hijas e hijos recién nacidos/as acceden a la mejor forma de nutrición para su desarrollo en los primeros meses de vida, la leche materna;

QUINTO. Los artículos 64, fracción II, de la Ley General de Salud, y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, señalan que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar o para realizar la extracción manual de leche, en un lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, **incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta el segundo año de edad...**"

(lo resaltado es propio)

XXXIV. Que conforme a lo expuesto respecto del presente tópico, la modificación normativa que se propone implementar se ilustra de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 10. Son derechos y prestaciones del personal del Instituto, los siguientes: I a VIII... IX. Las mujeres embarazadas disfrutarán de licencia médica, con goce de sueldo, por un periodo de tres meses para el parto y su recuperación, en términos de lo establecido en la Ley del ISSSTE. Durante la jornada laboral y en el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir del día siguiente hábil en que concluya la licencia médica; concluido el primer periodo de lactancia, disfrutarán de una hora durante los siguientes nueve meses para el mismo efecto. El derecho consignado en esta fracción no podrá ser suspendido o afectado por necesidades del servicio; quien afecte de manera injustificada este derecho será sujeto de responsabilidad; X a XXIV...	ARTICULO 10. Son derechos y prestaciones del personal del Instituto, los siguientes: I a VIII... IX. Las mujeres embarazadas disfrutarán de licencia médica, con goce de sueldo, por un periodo de tres meses para el parto y su recuperación, en términos de lo establecido en la Ley del ISSSTE. IX Bis. Durante la jornada laboral y en el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir del día siguiente hábil en que concluya la licencia médica; concluido el primer periodo de lactancia, disfrutarán de una hora hasta en tanto el menor cumpla los dos años de edad. Los derechos inherentes a la maternidad y lactancia consignados en la presente fracción, así como en la inmediata anterior, no podrán ser suspendidos por necesidades del servicio; quien afecte de manera injustificada este derecho será sujeto de responsabilidad; X a XXIV...

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, lo cual es consultable en la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641254&fecha=25/01/2022#gsc.tab=0

ACTUALIZACIONES DE EXPEDIENTE LABORAL

XXXV. Que resulta necesario el descargo de responsabilidad hacia el IEPC sobre la actualización de los datos registrales de sus personas servidoras públicas, por lo tanto, a efecto de evitar duplicidad de documentos que pudiesen consignar la misma información, se considera oportuno que, en tratándose de casos de información en la que se contengan cambios sobre casos de maternidad o paternidad, sobre datos registrales, así como en los casos de modificación de designación de beneficiarios, una vez proporcionada la información de manera inicial, sea obligación de la persona servidora pública el comunicar al IEPC sobre cualquier cambio en dichos rubros.

Robustece como justificación para la propuesta anterior la sentencia recaída en el expediente TEED-JLI-001/2023, en la que se condenó al IEPC al pago de prestaciones a favor del hijo de un extrabajador, hijo respecto del cual el IEPC durante la duración de la relación laboral tuvo conocimiento, sino que dicha situación fue expuesta una vez instaurado el juicio laboral en cita.

XXXVI. Que conforme a lo expuesto respecto del presente tópico, la modificación normativa que se propone implementarse se ilustra de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 10. Son derechos y prestaciones del personal del Instituto, los siguientes: I a XIX... XX. El personal que tenga hijas o hijos de entre tres meses y cinco años once meses, recibirá un apoyo de guardería, por una cantidad equivalente a dieciocho UMA vigente, a efecto de que pueda contratar un servicio de guardería o pagar a quien cuide de sus hijos o pupilos, el importe recibido por dicho concepto será único, independientemente del número de hijos o pupilos. Para el caso de que ambos padres o tutores sean personal del Instituto, el referido apoyo económico únicamente se otorgará a uno de ellos; XXI al XXIV...	ARTICULO 10. Son derechos y prestaciones del personal del Instituto, los siguientes: I al XIX... XX. El personal que tenga hijas o hijos de entre tres meses y cinco años once meses, recibirá un apoyo mensual de guardería, por una cantidad equivalente a dieciocho UMA vigente, a efecto de que pueda contratar un servicio de guardería o pagar a quien cuide de sus hijos o pupilos, el importe recibido por dicho concepto será único, independientemente del número de hijos o pupilos. Para tal efecto, cada persona servidora pública del Instituto, que se encuentre en este supuesto, tendrá la obligación de presentar ante la Dirección de Administración, la documentación que la acredite como padre o madre para estar en condiciones de recibir esta prestación. Para el caso de que ambos padres o tutores sean personal del Instituto, el referido apoyo económico únicamente se otorgará a uno de ellos; XXI al XXIV...
ARTÍCULO 11. Son obligaciones del personal del Instituto, las siguientes: I al XVII. ... XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 11. Son obligaciones del personal del Instituto, las siguientes: I al XVII. ... XVIII. Actualizar en un plazo no mayor a treinta días los datos personales del expediente laboral cuando el estatus de los mismos cambie, o

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	cuando sea requerido por la Dirección de Administración. Los cambios a que se refiere el párrafo que antecede serán principalmente los inherentes a lo siguiente: • Constancia de Situación fiscal o su equivalente • Comprobante de domicilio • Credencial para votar con fotografía • Comprobante de último grado de estudios • Correo electrónico personal • Número telefónico. El incumplimiento a la presente fracción únicamente podrá tener efectos en perjuicio del servidor público, quedando el Instituto eximido de responsabilidad alguna ante su inobservancia. XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 26. En caso de fallecimiento del personal, el Instituto cubrirá los gastos de marcha hasta por un importe equivalente a cuatro meses de salario, así como la compensación señalada en el artículo anterior y cualquier otra prestación que se le adeude a la fecha del deceso; así mismo, le serán deducidas las cantidades que el personal adeude al Instituto. Dicha compensación será entregada a quien en vida haya designado el personal en el documento previsto para tal efecto.	ARTÍCULO 26. En caso de fallecimiento del personal, el Instituto cubrirá los gastos de marcha hasta por un importe equivalente a cuatro meses de salario, así como la compensación señalada en el artículo anterior y cualquier otra prestación que se le adeude a la fecha del deceso; así mismo, le serán deducidas las cantidades que el personal adeude al Instituto. Dicha compensación será entregada a quien en vida haya designado el personal en el documento previsto para tal efecto, mismo que deberá obrar en su expediente personal. Para el caso de que la persona servidora pública decida realizar modificación en sus beneficiarios, deberá acudir ante la Dirección de Administración para realizar la actualización correspondiente. Por tal motivo, dicha prestación únicamente será otorgada conforme al último registro proporcionado.

QUINQUENIOS

XXXVII. Que tomando el artículo 51 de los "Lineamientos internos para los Trabajadores de las Oficinas Centrales del Instituto Estatal Electoral" los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo número dos del Secretariado Técnico en Sesión extraordinaria número uno de fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, que a la letra establecían:






"ARTÍCULO 51. POR ANTIGÜEDAD EN EL INSTITUTO SE DARÁ RECONOCIMIENTO, ADEMÁS DE UN ESTÍMULO ECONÓMICO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABULACIÓN:

UN MES DE SUELDO AL CUMPLIR CINCO AÑOS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, DOS MESES DE SUELDO AL CUMPLIR DIEZ AÑOS, TRES MESES DE SUELDO AL CUMPLIR QUINCE Y ASÍ PROGRESIVAMENTE CADA CINCO AÑOS."

- XXXVIII. Que la reacción actual a los lineamientos en tratamiento no existe ajuste certero con el principio de progresividad establecido en los artículos 1°, párrafo segundo y 14 de la CPEUM así como lo dispuesto en los tratados internacionales en materia de derechos laborales de los que el Estado Mexicano forma parte; es decir, la propuesta de modificación atiende a la obligación del IEPC de interpretar las normas **en el sentido más favorable a las personas trabajadoras**. Dado que de la redacción actual pueden desglosarse interpretaciones restrictivas que se alejan en perjuicio de las personas trabajadoras al topar a cinco meses de sueldo el otorgamiento de dicha prestación, lo que puede resultar contravento del principio de progresividad que rige los derechos humanos, y, que como es el caso, en el presente se abordan los inherentes en materia laboral.
- XXXIX. Que conforme a lo ya mencionado, la progresividad implica además una obligación positiva del empleador público, *como lo es el IEPC*, de promover políticas de estímulo y reconocimiento. De este modo, el estímulo económico se convierte en una herramienta de materialización del derecho al trabajo digno y de la mejora constante del nivel de vida de las personas trabajadoras.
- XL. Que en consecuencia, la propuesta que se realiza para precisar y evitar dudas sobre el otorgamiento de esta prestación a las personas servidoras públicas del IEPC con años de servicio cumplidos; reconociéndose de manera progresiva, hasta cumplir treinta, los años de servicio prestados, y de ser el caso, en los años subsecuentes a dicho tope, el estímulo a entregarse correspondería al relativo a treinta años de servicio.
- XLI. Que conforme a lo expuesto respecto del presente tópico, la modificación normativa que se propone implementarse se ilustra de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 16. El personal se hará acreedor a un estímulo económico por años de servicio prestados al Instituto, de acuerdo con lo siguiente: I. Por cinco años de servicio, un estímulo de un mes de salario; II. Por diez años de servicio, un estímulo de dos meses de salario; III. Por quince años de servicio, un estímulo de tres meses de salario; IV. Por veinte años de servicio, un estímulo de cuatro meses de salario; y, V. Por veinticinco años de servicio, un estímulo de cinco meses de salario. Si el personal solicitó licencias sin goce de salario, el tiempo que éstas hayan durado será descontado de su antigüedad.	ARTÍCULO 16. El personal se hará acreedor a un estímulo económico por cada cinco años cumplidos de servicio prestados al Instituto de manera ininterrumpida, de acuerdo con lo siguiente: I. Por cinco años de servicio, un estímulo de un mes de salario; II. Por diez años de servicio, un estímulo de dos meses de salario; III. Por quince años de servicio, un estímulo de tres meses de salario; IV. Por veinte años de servicio, un estímulo de cuatro meses de salario; y, V. Por veinticinco años de servicio, un estímulo de cinco meses de salario. VI. Por treinta años de servicio, y de manera subsecuente, el estímulo corresponderá a seis meses de salario como tope. Si el personal solicitó licencias sin goce de salario, el tiempo que estas hayan durado será descontado de su antigüedad.

XLII. Que aunado a las consideraciones legales aludidas en el presente Acuerdo es importante destacar que el capital humano es el elemento más importante de toda organización, sea pública o privada, con miras a la consolidación de una institución profesional y de excelencia; por lo tanto, si el personal se encuentra suficientemente incentivado, trabaja y rinde más a la institución, se aplica en la ejecución de los planes y proyectos, y se consiguen las metas y objetivos planteados.

Parte esencial pues, lo constituye el personal adscrito a los diversos órganos de dirección, ejecutivos y técnicos que integran la estructura del IEPC; en ese sentido, debe reconocerse y clarificarse sin lugar a ambigüedades, la disposición y trabajo dedicado en el desempeño de sus funciones, pues sin ellos no sería posible obtener los resultados favorables en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana en la entidad.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 5; 41, párrafo tercero, base V; y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 330-A y 330-D, de la Ley Federal del Trabajo; 206, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 371 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 130; 138, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 numeral 1, fracción XX; 76 numeral 1; 78; 91, numeral 1; 92, numeral 1, fracción I; 93 numeral 1; 95, numeral 1, fracciones VIII, IX, XIX y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 17, numeral 2, fracción II; 18, numeral 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 1 y 5 de los Lineamientos que Regulan la Relación Laboral y Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el ST emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Lineamientos que Regulan la Relación Laboral y Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos de la parte considerativa del presente instrumento.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control del IEPC.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese esta determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los estrados y en el portal de internet del IEPC.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria número uno del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos del Consejero Presidente, de la y los Directores de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Jurídico, Administración y la Secretaria, quien da fe.

M.D. ROBERTO SERRA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. CÉSAR GERARDO VICTORINO VENEGAS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DR. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

DRA. NORMA PATRICIA ORTEGA VARGAS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
DIRECTOR JURÍDICO

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVESPARTICULAR VINCULADO A FALTA
ADMINISTRATIVA GRAVE: MARÍA DEL CARMEN
GARCÍA RUIZ

EXPEDIENTE: 1337/23-RA1-01-8

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACION TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de doce de julio de dos mil veinticuatro**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1337/23-RA1-01-8**, incoado a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

"IX. RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora resuelve:

PRIMERO. Se establece que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** atribuida a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ** y, por tanto, **sí** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

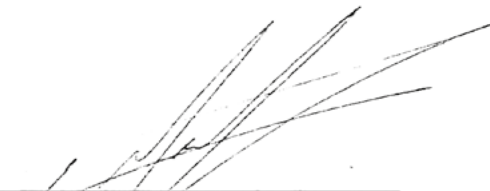
SEGUNDO.- En consecuencia y, conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ**, la **sanción administrativa** consistente en **la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de 3 meses**; la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone a **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA RUIZ**, la sanción económica de **\$44,000.00 MÁS \$1.00**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado los artículos 84, fracción III, 85 y 226, fracción I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

Esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de tres meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el nueve de diciembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor, **LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**, ante la Secretaria de Acuerdos **IVONNE AURORA CONTRERA MARTÍNEZ**, quien da fe, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal.

gach


MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA
INSTRUCTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO
Titular de la Segunda Ponencia de la Sala, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/44/2025, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>)


LIC. IVONNE AURORA CONTRERAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Alejandro Josue Cortez Garduño

Responsable de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves

2

original que se encuentra en el expediente

1337 123-RA1-01-8

06-01-26 Day



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

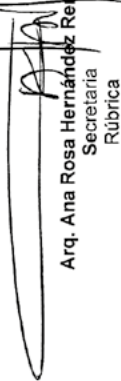
Convocatoria: 003-26

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Apertura de propuestas Técnica y Económica
CP-SECOPE-EST-DC-007-26	\$ 18,286.00	16/02/2026	16/02/2026 10:00 hrs.	13/02/2026 09:00 horas	23/02/2026 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra				
007	"CONCLUSIÓN DE LA VIALIDAD TRANSVERSAL PASTEUR, ENTRE BLVD. FELIPE PESCADOR Y BLVD. ESTACIÓN CENTRAL, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO."				
				Plazo de ejecución	Capital contable requerido
				150 días naturales	\$ 5'200,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DE LA LOZA No. 103, FRACCIONAMIENTO LOS REMEDIOS, DURANGO, DGO., C.P. 34100, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas a un costo de \$ 18,286.00 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mediante pago en Banco BANORTE en cuenta No. 1065197432 a nombre de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, O BIEN EFECTUAR EL PAGO EN EFECTIVO EN EL ÁREA DE LA SECRETARÍA, además se encuentran disponibles para su consulta en el sistema de compras estatal <http://comprasestatal.durango.gob.mx>
- La Junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día y hora señalados, en oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra, Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación son:
 - Solicitud por escrito de inscripción en el concurso debidamente formulado de acuerdo a lo señalado en bases de licitación, 2.- Recibo de pago.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 08 de Febrero de 2026


Arq. Ana Rosa Hernández Rentería
Secretaría
Rúbrica

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Adaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. [Técnica].	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. [Económica].	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-ED6-2026	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	09 de febrero 2026	10 de febrero de 2026 a las 11:00 horas	16 de febrero de 2026 a las 11:00 horas	18 de febrero de 2026 a las 11:00 horas	20 de febrero de 2026 a las 13:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
ÚNICA	ADQUISICIÓN	"ADQUISICIÓN DE 3 UNIDADES MÉDICAS MÓVILES"	VER BASES DE LICITACION

- o Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- o Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- o La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- o Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- o Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- o No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 08 de febrero de 2026

C.P. OBED JIMÉNEZ CÁZALES
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LP/E/SEED/001/2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet <https://comprasestatal.durango.gob.mx/> o bien en Blvd. Domingo Arrieta No. 1700, Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, teléfonos: 618 137 66 88, el día 08 de febrero de 2026, de 9:00 a las 14:30 horas

Descripción de la licitación	"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet Estatal	08 de febrero de 2026
Junta de aclaraciones	13 de febrero de 2026, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2026, 10:00 horas.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 05 de febrero de 2026


L.I. ERIKA MARÍA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.
OFICIALÍA MAYOR**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No: RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-018/2026**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

CONVOCA:

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional

No: RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-018/2026 referente a la:

**“ADQUISICIÓN DE 262 SEGUROS DE VIDA PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
205 SEGUROS DE VIDA PARA LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.”**

N° DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-018/2026	\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)	10/FEBRERO/2026 16:00 HORAS	11/FEBRERO/2026 10:00 HORAS	17/FEBRERO/2026 13:00 HORAS	18/FEBRERO/2026 15:30 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial **No. RAGP-LPN-OM-LIC-ADQ-018/2026**, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 10 de febrero de 2026 a las 16:00 horas.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO**.
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de febrero de 2026 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 17 de febrero de 2026, a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 18 de febrero de 2026, a las 15:30 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 08 de febrero de 2026.

LIC. MARIA DEL CARMEN CONTRERAS AYALA.

ENCARGADA DE LA OFICINA MAYOR
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado